

MUJER Y TRABAJO EN CASTILLA AL FINAL DE LA EDAD MEDIA

M^a. Isabel del Val Valdivieso

Entendiendo el término trabajo como la realización de una actividad remunerada fuera del propio hogar, es fácil encontrar mujeres trabajadoras en muy diversos ámbitos. El servicio doméstico, el comercio al por menor, y algunos sectores productivos, como el textil, son las áreas en las que es más frecuente encontrar mujeres, pero también participan en otras actividades: el arreglo de caminos, algunas tareas agrícolas, o algunos oficios artesanales urbanos.

Por regla general, las mujeres trabajadoras adquieren cierta cualificación para el ejercicio de su oficio, aunque de forma distinta a los varones. Desde muy corta edad, las niñas son educadas por sus madres, o las mujeres del hogar, en primer lugar para que cumplan con lo que podemos considerar su principal rol social, «llevar la casa». Esta ocupación puede afectar desde las tareas de dirección doméstica, para conseguir que los criados y criadas mantengan en orden el hogar, hasta la práctica directa de todas las actividades que garantizan la buena marcha de la casa; todo depende de la clase social a la que cada mujer pertenezca.

Cuando se trata de mujeres pertenecientes a sectores artesanales urbanos, esa formación recomienda el conocimiento del oficio de los padres y/o marido. Pueden adquirir así una cierta especialización, que les permitirá ayudar a los varones de su casa, y asegurar la marcha del negocio en caso de enviudar, bien de cara a su propia supervivencia, bien para salvar el taller en beneficio de sus hijos. Por regla general este aprendizaje no les permite, ni participar en la organización gremial, ni ostentar cualificación profesional alguna. No obstante algunas mujeres deben destacar en su profesión, como parece suceder en el caso de las tejedoras

palentinas¹, y también en algunos sectores «feminizados», como los de la panadería y la hornería.

En el caso de sectores sociales menos favorecidos, el trabajo de las mujeres no solía ser cualificado, y se realizaba fuera del hogar familiar. Entonces, cuando la mujer es adulta, habitualmente se contrata a jornal. Cuando se trata de menores de edad, ese trabajo suele ser el de «moza». En este último caso, en la firma del contrato, la niña es representada por el padre, la madre, por ambos a la vez, o por el tutor en caso de horfandad²; muchas veces, aunque no siempre, a partir de ese momento permanecían al servicio de quienes las contrataban hasta alcanzar la edad adulta, o hasta su matrimonio³.

Voy a presentar a continuación dos ejemplos de una y otra situación: las mozas bilbainas⁴ y las mujeres que participan en el proceso de molturación del cereal.

LAS MOZAS, SEGÚN LAS ORDENANZAS DE BILBAO

De entre todas las mujeres relacionadas con el trabajo doméstico destacan *las mozas*, cuya función, como veremos, está íntimamente relacionada con el trabajo doméstico, aunque también pueden practicar otro tipo de actividad. Para presentar sus características generales voy a fijarme en el caso de Bilbao⁵.

El trabajo de las mozas está orientado a garantizar la buena marcha de la vida del hogar en todos sus aspectos. Así colaboran en tareas de limpieza, en el acarreo de productos básicos necesarios, en la cocina, el huerto, etc. Es decir, se trata de un trabajo no especializado, pero de gran relevancia para la vida del grupo familiar y sus miembros.

- 1.- C. González Mínguez, «Los tejedores de Palencia durante la Edad Media», *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 63, Palencia 1992.
- 2.- En estos casos las condiciones contractuales son muy similares en diferentes ciudades estudiadas, así en Barcelona, Zaragoza, Córdoba y Palma de Mallorca (M. Barceló Crespí, M. A. Ferrer Vidal, «El servicio doméstico femenino en la Mallorca Bajomedieval», en *El trabajo de las mujeres*, Málaga, 1996).
- 3.- En Zaragoza, donde se han podido estudiar contratos que ligan a las mozas con sus amos, se sabe que normalmente ese documento va firmado por el varón que la representa, y que la mayor parte de ellas comienza su trabajo en torno a los diez años, momento en el que se integran en la familia a la que van a servir como mano de obra no especializada (M. C. García Herrero, «Mozas sirvientes en Zaragoza durante el siglo XV», en VV. AA., *El trabajo de las mujeres en la Edad Media hispana*, A. Muñoz y C. Segura (Eds.), Madrid, Al-Mudayna, 1988, pp. 275-285).
- 4.- Ya me he ocupado de ello en «El trabajo de las mujeres en el Bilbao tardomedieval», *Las mujeres vascas en la historia*, Formazio koadernoak n^o 24, Bilbao, IPES, 1997, pp. 65-92.
- 5.- Utilizaré para ello las ordenanzas bilbainas publicadas por J. Enríquez Fernández, C. Hidalgo de Cisneros, A. Lorente y A. Martínez, *Ordenanzas de Bilbao (1477-1520)*, Ed. Eusko Ikaskuntza, San Sebastián 1996.

Generalmente se trata de niñas de corta edad, como se desprende de algunas noticias: en 1488, al tratar de un asunto relacionado con la limpieza de las calles, hacen mención concreta a *ome o muger, moço o moça, chico nin grande*; y al intentar evitar la inseguridad nocturna vuelven a diferenciar a *ome nin a muger, moço nin moça*; en 1509 se prohíbe a mozos, mozas y niños subirse al tejado y jugar en el cementerio a la pelota y la peonza; en 1510 se dice que mozos, mozas y «criaturas», contribuyen a ensuciar plazas y cantones; y aún en 1512 se refieren a que niños y mozos, niñas y mozas se entretienen tirando piedras y basura a los cerdos *en las carcavas de la dicha villa*, a consecuencia de lo cual se ensucian más de lo debido, y exigen un mayor esfuerzo para mantener mínimamente limpio el lugar. Sin duda, disposiciones de esta naturaleza sólo pueden responder a la corta edad de sus destinatarios. Pero donde ya es indudable la juventud de las mozas es en la ordenanza que se establece el 20 de marzo de 1500: en la misma se explica que el guarda del peso de la harina abandona a veces su puesto (*ponia una ninna en el peso* se dice en una ocasión, y en otra que *dexaba su moça*), lo que causa graves perjuicios porque *las moças fazen como moças e el ome de juyzio e guarda como guarda*⁶.

Por esta razón, el término moza parece referirse, de forma genérica, a mujeres solteras y jóvenes que trabajan para una tercera persona a cambio de la manutención y algún otro pago, que muy frecuentemente debía hacerse en especie⁷.

Estas mozas pueden ser empleadas como fuerza de trabajo auxiliar en algunos sectores de la producción. Según las ordenanzas eso sucede en el caso de los rementeros, a cuyas mozas y criadas se prohíbe tirar a la ribera y al camino ningún tipo de basura, estiércol, escoria ni cisco; o en el de los mercaderes, cuyas mozas, en ocasiones, abren las tiendas en día festivo. Colaboran, como acabo de indicar, con quienes están a cargo de los pesos. Los vendedores de vino, deben anunciar sus caldos mediante su propia moza. Y las horneras tienen sus sirvientas, que no pueden ser

6.- *Ordenanzas de Bilbao*, pp. 62, 64, 178, 240, 191 y 242.

7.- En 1450 Juana de Lili demanda a quien había sido su ama, la mujer del rodero Pedro de Irusta, porque habiéndola servido bien, fue golpeada, maltratada y finalmente expulsada de la casa en la que servía, perdiendo además parte de sus pertenencias, ya que éstas quedaron en la casa de sus patronos; por si esto no fuera suficiente, dice no haber recibido lo que doña Marina se comprometió a pagarla: *seys baras e medio de panno de salo cosidos e adobados de lo acostunbrado de dar a las semejantes serbientas, e una jupa de dose baras de lienço cosido e adobado de lo acostunbrado, e çinquenta maravedis de desochadura, e una camisa de lienço con dos enseras de lo acostunbrado, e una gorguera de reseda, e una toca de lienço de reseda de fasta dose o trese baras e dos pares de çapatás*, valorado todo en unos ochocientos maravedis (J. Enriquez Fernández, C. Hidalgo de Cisneros, A. Lorente, A. Martínez, *Libro de autos judiciales de la alcaldía (1419-1499)* y *Libro de acuerdos y decretos municipales (1463) de la villa de Bilbao*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1995, p. 91).

más de cinco, y que deben ser empleadas sólo en trabajos relacionados directamente con el horno⁸.

Pero el trabajo esencial de las mozas es el doméstico, sector en el que prestan una ayuda imprescindible a otras mujeres. Así encontramos mozas, como criadas, desarrollando muy diversos tipos de tareas relacionadas con la marcha diaria de un hogar.

Una parte de ese trabajo debía consistir en lo que podríamos denominar «hacer recados». De esta forma las encontramos colaborando en la compra de alimentos para el sustento familiar, puesto que en 1488 se prohíbe a toda persona, especificándose *moços nin moças*, ir a comprar pescado fresco más allá de cierto límite (la mitad del puente de Ascao). Son ellas también las que transportan las cargas pesadas en la cabeza, tal y como se establece que debe llevarse el trigo que se compra en el mercado; y las que, como los mozos y mujeres, compran trigo para el consumo doméstico. Además, parecen ocuparse igualmente de llevar a pesar el trigo, tarea que a veces realizaban de noche⁹.

Participaban también en la preparación de los alimentos, al menos en la elaboración del pan, ya que, como dice una ordenanza de 1496, en ocasiones van al horno a amasar; precisamente por los inconvenientes que de ello entiende el concejo que se derivan —tanto a la villa como a los particulares—, en esa fecha se ordena amasar en casa, y sólo una vez hecha la masa, las mozas podían ir con ella al horno para regresar al hogar con el pan cocido¹⁰.

Del horno las mozas traen a casa las brasas necesarias para el fuego doméstico, y esto, dado el peligro potencial que entrañaba, está escrupulosamente reglamentado. Además, las mozas se encargan de aportar leña seca para abastecer el fuego doméstico¹¹.

El fuego es el principal peligro para los núcleos urbanos medievales¹². Por eso, las ordenanzas suelen ocuparse de reglamentar, primero todo aquello que pueda evitarlo, y también qué debe hacerse cuando se declara un incendio. En este segundo caso todo el vecindario tiene que participar, y quien tenga moza en casa tiene que enviarla, para que participe en las tareas de extinción¹³.

8.- *Ordenanzas de Bilbao*, pp. 154, 226, 167, 180 y 189.

9.- *Ordenanzas de Bilbao*, pp. 59, 128, 147, 164, 173, 166 y 220.

10.- *Ordenanzas de Bilbao*, pp. 115 y 190.

11.- *Ordenanzas de Bilbao*, pp. 116 y 220.

12.- M. I. del Val Valdivieso, «El marco urbano vizcaíno al finalizar la Edad Media», *Boletín del Seminario de Arte y Arqueología*, L, Valladolid 1984, pp. 239-260; «La vulnerabilidad de los núcleos urbanos bajomedievales: el ejemplo de Medina del Campo», *Homenaje al Profesor Torres Fontes*, Murcia 1987, pp. 1689-1701.

13.- *Ordenanzas de Bilbao*, pp. 131 y 149-150.

MUJER Y TRABAJO EN CASTILLA AL FINAL DE LA EDAD MEDIA

El cuidado de los animales debía ser otro de los campos atendidos por las mozas, razón por la que se les prohíbe, lo mismo que al resto de los vecinos, mozos y mujeres, que compren cerdos antes de que éstos sean *aforados por los fieles del concejo*¹⁴.

Por último, también llevan mensajes, incluso de noche, lo que debía causarles más de un trastorno y les impulsa a solicitar el socorro del concejo. Por ello, el 17 de octubre de 1488, para evitar que fueran asaltadas por maleantes cuando de noche iban a llevar algún mensaje, la autoridad concejil decide condenar a destierro a cualquiera que, de noche, *diere de palos, espaldarazo o bofetada* a otra persona, al tiempo que ordena que cualquier hombre de diez y ocho años en adelante tiene que llevar una luz consigo cuando salga de noche a la calle. Para evitar disturbios y otros escándalos, también ellas deben ir con una candela encendida cuando vayan de noche al peso¹⁵.

Por regla general, lo mismo que sucedía en otros lugares, estas mozas saldrían de la casa de sus amos al alcanzar la mayoría de edad, o para casarse. En ese momento es cuando recibirían la parte de su remuneración que sobrepasaba los gastos derivados de su alojamiento y manutención en la casa en que hubieran servido. Con este peculio, generalmente poco abultado, constituían una dote que les permitía contraer matrimonio. Pero sin duda había excepciones a esta regla; es decir, debía haber mujeres que seguían sirviendo en la casa que las acogió de pequeñas, o en otra, donde muy probablemente se convertirían en una persona de confianza, en una *ama*, que es el término utilizado por la documentación para designar a algunas mujeres que a todas luces hacen funciones muy similares a las de las mozas.

EL TRABAJO DE LAS MUJERES EN EL PROCESO DE MOLTURACIÓN DEL CEREAL

Hay oficios, como el de la panadería o el de la hornería, en que parece predominar el trabajo femenino. Pero también participan las mujeres en otros sectores de la producción, entre ellos el de la molturación del cereal panificable. En efecto, en el proceso de elaboración de la harina se constata la participación del trabajo femenino, aunque muy frecuentemente en una posición de segunda fila, dado el claro predominio de molineros.

Antes de ir al molino el grano debe de ser pesado, para evitar problemas posteriores, cuando se devuelve la harina, también pesada. En esta tarea del peso las mujeres cobran ya cierta relevancia, pues en algunas

14.- *Ordenanzas de Bilbao*, p. 146.

15.- *Ordenanzas de Bilbao*, pp. 64 y 166.

ocasiones son ellas las *encargadas del peso* del grano y la harina. Ese es el caso de Lequeitio, donde la encargada del peso del trigo y la harina es María Ibáñez de Yraurgui, a la que el concejo encarga que defienda, de los fraudes que cometían los molineros, a las vecinas que lleven su grano a moler¹⁶.

Así pues, aunque seguramente debieron predominar los varones, encontramos mujeres encargadas del peso, función de gran importancia, ya que es susceptible de provocar graves disputas, y a veces disturbios, por lo que, en todas partes, la autoridad concejil procura evitar los fraudes y malas artes. Así, en 1515, en Lequeitio, aludiendo a que se trata de un producto de primera necesidad, se explica cómo la persona encargada del peso debe tener un cajón lleno de harina por cada molinero, para poner, en su caso, lo que faltare, cuando la harina vuelve a ser pesada tras la molturación del grano; además debe llevar anotado en un cuaderno lo que cada persona lleva a moler, precisamente para comprobar que después el molinero entrega lo justo a cada cliente o clienta¹⁷. Otro ejemplo de la actitud concejil al respecto la observamos en Córdoba, donde deben ser varones los encargados de ese trabajo, ya que son denominados siempre en masculino: cuando se trata de harina, el «pesador» tiene prohibido tomar harina, so pena de un mes de cárcel, doce maravedís y la pérdida de la harina defraudada que irá a parar a los presos de la cárcel¹⁸.

Es decir, pesar el grano antes de su molturación se considera imprescindible¹⁹, lo mismo que volver a pesar la harina resultante²⁰, con el fin de garantizar que en el proceso no ha habido pérdidas fraudulentas para quién llevó el grano a moler. Seguramente por eso allí donde, al finalizar el siglo XV, no hay casa del peso se procura conseguirla: Las ordenanzas de Ávila indican que debe establecerse en un lugar público, donde ordeñe el concejo, y que debe pesarse en ella igual que se hace en Toledo²¹.

Tras haber pasado por el peso, y haber sido controlado por los pesadores o pesadoras, el grano llega al molino. *La propiedad* de estos inge-

16.- J. Enríquez Fernández, C. Hidalgo de Cisneros, A. Lorente, A. Martínez, *Colección documental del archivo municipal de Lequeitio*, T. III (1496-1513), San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 610 (acuerdo de 1504).

17.- J. Enríquez Fernández, *Libro de visitas del corregidor (1508-1521) y libro de fábrica de Santa María (1498-1517) de la villa de Lequeitio*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1993, p. 29.

18.- M. González Jiménez, «Ordenanzas del concejo de Córdoba (1435)», *Historia, Instituciones, Documentos*, nº 2, (art. 224).

19.- Así se recuerda, por ejemplo, en las ordenanzas de Cuéllar de 1546, ley 123 (publicadas por E. Olmos Herguedas, *La comunidad de villa y tierra de Cuéllar a partir de las ordenanzas de 1546*, Diputación Provincial de Segovia, 1994).

20.- C. Argente del Castillo, J. Rodríguez Molina, «Reglamentación de la vida de una ciudad en la Edad Media. Las ordenanzas de Baeza», *Cuadernos de estudios medievales*, vol. VIII-IX, 1980-81, pp. 5-108, tit. 26, cap. 2.

21.- J. M. Monsalvo, *Ordenanzas medievales de Ávila y su tierra*, Diputación de Ávila 1990, pp. 159-160.

nios puede estar en manos femeninas, pues encontramos mujeres titulares de molinos y de aceñas. Así por ejemplo en 1155 Sancha Domínguez y su hija donan a la catedral de Zamora cuanto poseen en la aceña de Congosta²². Al finalizar la Edad Media también es fácil encontrar propietarias de ingenios molinares²³. Sin embargo, como sucede en general con toda la propiedad inmobiliaria, parece ser más habitual la titularidad masculina, bien con carácter individual o colectivo.

Si son más numerosos los propietarios de molinos que las propietarias, ese desequilibrio se acentúa cuando se trata de la persona encargada del trabajo de molturación y del mantenimiento en buen funcionamiento del ingenio molinar.

En general las ordenanzas se refieren a molineros, es decir trabajadores de los molinos, pues no parece que en ningún caso ese masculino pueda entenderse como denominación general para varones y mujeres. Así las ordenanzas de Cáceres de 1497, las de Riaza de 1457 y 1572, y el libro de acuerdos de Lequeitio, hablan de molineros²⁴. Y lo mismo sucede en las ordenanzas Cuéllar; en este caso, en las de 1546 se dice expresamente que los «señores de los molinos y aceñas» (a los que ya se referían las anteriores ordenanzas de 1499) están obligados a poner buenos molineros y con recursos suficientes para pagar las multas en que pudieran incurrir, ya que en caso contrario esa multa habría de abonarla el dueño del molino²⁵.

Con todo hay *molineras*²⁶, es decir mujeres que están a cargo de molinos y/o aceñas²⁷. Lo mismo que en el caso de las heredades, las mujeres de los molineros, al menos en algunas circunstancias, son corresponsa-

- 22.- F. Luis Corral, «Feudalismo y molinos: la posesión de aceñas en Zamora en el siglo XII», *Studia Zamorensia*, 2ª etapa, Vol. III, Zamora 1996, p. 62.
- 23.- Por ejemplo en noviembre de 1493 se da carta ejecutoria a Catalina Arias, vecina del concejo de Lena, que ha mantenido un pleito con su convecino Gutierre de Campomanes, sobre la obra de un *molino* (Archivo de la Real Chancillería, Reales Ejecutorias, Leg. 31 caja 62). Más tarde, entre 1519 y 1522 se ve en Chancillería un pleito sobre la restitución a Catalina García de dos octavas partes de un molino, el de Calcarrecia, sito sobre el río Guareña, en Fuentesauco, Zamora (Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Pleitos Civiles, Pérez Alonso, Fenecidos, Caja 882, 07).
- 24.- M. D. García Oliva, *Documentación histórica del archivo municipal de Cáceres (1475-1504)*, Salamanca 1988, pp. 354-360. A. Ubieto, *Colección documental de Riaza (1258-1457)*, Diputación Provincial de Segovia, 1958, (ord. 25 de 1457 y ord. 7 de 1572). J. Enríquez Fernández y otros, *Col. doc. Lequeitio*, T. III (en 1502 p. 577) se dice, por ejemplo, que los molineros sólo pueden percibir de maquila 4 mendas, lo que equivale a la 24ª parte del grano molido).
- 25.- E. Olmos, *La comunidad de villa y tierra de Cuéllar a fines de la Edad Media. Poder político concejil, ordenanzas municipales y regulación de la actividad económica*, Universidad de Valladolid, 1998, ley 75; Idem, ob. cit. en nota 19, ley 122.
- 26.- Quizá también sean molineras las «harineras» que se citan en Madrid (C. Segura, *Los espacios femeninos en el Madrid medieval*, Madrid 1992, p. 61).
- 27.- En las ordenanzas de Cuéllar de 1546 en la ley 123 se habla de molineros y molineras.

bles de los contratos establecidos²⁸. Pero no sólo son molineras por ser mujeres, o hijas, de molineros. En ocasiones las hay por derecho propio, y en algún caso esa parece ser una situación común y general. Así, aunque en Lequeitio se emplee el género masculino siempre que se refiere a ese oficio en los libros de acuerdos municipales, había molineras, ya que el 17 de septiembre de 1516 la del molino de Tracamaldi pagó el jornal a quienes fueron a arreglar la rueda²⁹.

También en Orduña, al menos en algún momento, hubo molineras, tal y como se desprende de la toma de posesión del molino de Balle: cuando el concejo de la villa da en enfiteusis ese molino a Ochoa Sáez de Orozco, se habla del molinero que está a su cargo; sin embargo, cuando se procede a toma de posesión de la rueda, se dice expresamente que se sacó a «la muger de Pedro Martines de Asebedo que estaban puestos por molineros por el dicho conçejo e metio e puso de su mano a la dicha molinera el dicho Ochoa Saes e le dio la llabe de la dicha rueda a la dicha molinera....»³⁰

En Durango, en un padrón municipal sin fecha, aparecen, en las calles de Medio y de Suso, varios molineros, pero también una molinera, Teresa de Vitayo, que pagó seis maravedís, mientras Sancho de Trana pagaba diez y Juan Sánchez de Axcoeta quince³¹. En Bilbao debían ser más frecuentes, ya que una ordenanza de 1509 se refiere exclusivamente a las «roderas», a las que ordena atender preferentemente a la clientela y al grano de la villa y de Vizcaya³².

Esta última ordenanza nos lleva a otra cuestión que hay que tener en cuenta, las condiciones de la molienda. Sean molineros o molineras, quienes trabajan en el molino tienen que atenerse a unas normas, habitualmente dictadas por el concejo. Con ello se busca, como acabamos de ver, dar preferencia a la clientela local frente a la foránea. Pero también hay otros intereses en juego. Entre ellos, evitar fraudes al consumidor, y garantizar una ganancia justa a las personas encargadas de la molienda.

- 28.- Así parece suceder en el caso de Martín Fernández y Pelayo Juanes y sus respectivas mujeres, que en 1230 son autorizados por el cabildo de Zamora a construir dos molinos en los ríos Araduey y Lampreaneta (F. Luis Corral, ob. cit., p. 64.); y en el de Martín de Orueta y su mujer Sancha de Auslestia, que arriendan, en nombre de la colegiata de Cenarruza, la mitad del molino de Zusaeta en 1502 (J. Enríquez Fernández y M^a J. Sarriegui, *La colegiata de Santa María de Cenarruza, 1353-1515*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1986, doc. n^o 55bis).
- 29.- J. Enríquez Fernández, *Libro de visitas del corregidor (1508-1521) y libro de fábrica de Santa María de Lequeitio*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1993, p. 249.
- 30.- J. Enríquez Fernández, y otros, *Colección documental del archivo municipal de Orduña (1511-1520), de la Junta de Ruzábal y de la aldea de Belandía*, T. II, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1994, p. 183.
- 31.- C. Hidalgo de Cisneros, y otros, *Colección documental del archivo municipal de Durango*, T. III, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1989, doc. n^o 223, pp. 927, 942 y 944.
- 32.- J. Enríquez Fernández y otros, *Libro de acuerdos y decretos municipales de la villa de Bilbao (1509-1515)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1995, p. 124; y *Ordenanzas de Bilbao*, p. 181.

Ya hemos visto cómo el trigo, y luego la harina, han de ser pesados para garantizar que no ha habido hurtos en el proceso. A esto hay que unir que la maquila que el molinero o molinera pueden tomar está generalmente marcada por la autoridad concejil. Así, en Durango, en 1479, la maquila queda establecida en 24 mendas por fanega, al tiempo que se prohíbe que los molineros acepten que las *mujeres que llevan el grano a moler* les pagen de más para asegurarse que harán bien su trabajo³³.

Esto último nos pone sobre la pista de otro asunto, son las mujeres, parece, quienes suelen llevar el grano a moler³⁴, sin duda porque son ellas quienes luego, con la harina, elaboran el pan. Y no sólo son ellas las que lo llevan al molino, sino también las que van al peso antes y después de la molienda, de manera que puede decirse que ambos espacios, peso y molino son lugar de reunión de mujeres.

ALGUNOS INDICIOS DE LA IMAGEN SOCIAL DE MOZAS Y MOLINERAS

Tras presentar la participación de las mujeres en dos sectores tan concretos del mundo laboral (la molturación y el trabajo doméstico) parece conveniente preguntarse sobre la imagen que las mismas reflejaban en la sociedad de su tiempo. Carecemos de fuentes expresas al respecto, pero a través de la conducta que se persigue puede proyectarse un ténue rayo de luz sobre ese asunto. De nuevo voy a centrarme en un caso concreto, el de Bilbao.

Las *roderas o molineras* bilbaínas son percibidas de alguna manera como un peligro para los habitantes de la villa, por su tendencia a defraudar en el peso del grano y la harina. Y ello a pesar de que en esos fraudes utilizan sistemas tan rudimentarios como sujetar el peso o su cadena con las manos en el momento en que se procedía a pesar la carga de trigo que se iba a llevar a moler. Por supuesto esta conducta es denunciada y perseguida, pero curiosamente la pena impuesta puede ser considerada liviana, ya que la ordenanza sólo indica que en esos casos el fiel del peso *los aya de castigar con su vaston*³⁵.

En segundo lugar las roderas podían actuar de forma negativa para los intereses de los habitantes de Bilbao, admitiendo en determinadas circunstancias trigo de otra procedencia para moler. Eso es lo que sucede en

33.- J. Enríquez Fernández y otros, *Colección documental del archivo municipal de Lequeitio*, T. II (1475-1495), San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, doc. 121, pp. 334-335.

34.- En Lequeitio, en 1509, cuando hay quejas contra los molineros, a los que se acusa de defraudar en la cantidad de la harina entregada a los dueños del grano, el concejo ordena a la encargada del peso de la harina que «defendiese a qualquier vesina de la dicha villa» en ese asunto (J. Enríquez Fernández, *Col. doc. Lequeitio*, T. III, p. 610).

35.- *Ordenanzas de Bilbao*, pp. 66 y 242.

1509: aunque a consecuencia de la sequía hay problemas para satisfacer la demanda, las roderas parece que tienden a moler el trigo de fuera antes que el de las bilbainas, lo que provoca problemas de abastecimiento, a los vecinos en general y especialmente a las panaderas; para remediar el asunto, el regimiento ordena a las roderas dar preferencia en la molienda al trigo de la villa, so pena de mil maravedís³⁶.

Además de esto, las roderas también son vistas como una amenaza a la paz y el orden, pues pueden provocar peleas en su pugna por conseguir clientes *e sobre ello se davan de punadas e bofetadas e guerreavan, pasava otro mucho desaguisado, e avn, allende dello, los çorrones los davan e reçibian sin los pesar*³⁷; es decir más allá de los problemas mercantiles, las roderas son temidas en cuanto potenciales alteradoras de la pacífica convivencia.

Por lo que se refiere a las *mozas*. Ya hemos visto que se trata en general de un colectivo de jóvenes, al que hemos atendido desde el punto de vista del trabajo realizado³⁸, en este sentido los problemas que plantean hacen referencia tanto a cuestiones relacionadas con su corta edad, como a otras derivadas de su actividad laboral. Por una parte alborotan y ensucian con sus juegos, lo que intenta ser evitado con pequeñas multas acordadas sin duda a su situación: veinte y cinco maravedís por ensuciar la plaza y diez por jugar en el cementerio; la multa se eleva espectacularmente cuando se suben a los tejados —un real de plata— seguramente porque los perjuicios derivados de esa conducta debían de ser muy grandes. También pueden causar destrozos entrando en tierras ajenas, en especial en las viñas, comportamiento que está castigado con una pena corporal: cincuenta azotes³⁹.

A esto hay que sumar su conducta alborotadora y desviada, que se materializa, a tenor de lo que dice una ordenanza de 1496, en la desidia que se infunden unas a otras cuando se tratan a menudo, por ejemplo en el horno, así como en las discusiones que en ese mismo lugar surgen cuando al amasar se estorban unas a otras, o se hurtan la masa. Además de esto llama la atención que se considere que las *mozas* pueden ensuciar, contaminar la masa del pan, tal y como se dice en 1512 cuando se les prohíbe traer agua para hacer esa masa en el horno (*por quanto traen las*

36.- *Ordenanzas de Bilbao*, p. 181.

37.- *Ordenanzas de Bilbao*, p. 220.

38.- *Mozas* son también mujeres solteras relacionadas con la prostitución y la mancebía: Así aparecen reflejadas en alguna de las ordenanzas bilbainas, pero he preferido dejar el estudio de este tipo de *mozas* para otra ocasión.

39.- *Ordenanzas de Bilbao*, pp. 240, 178 y 65-66.

tales mala agua o suzia o mareada), e incluso cerner la harina (*por quanto çernen la dicha arina e susio en desprobecho de los duepnos*)⁴⁰.

Por último, las mozas preocupan al concejo como consecuencia de su conducta personal en determinadas circunstancias; y en este caso parece ser que lo que se intenta reprimir es una forma de actuar considerada típicamente femenina: en 1508 se dice que las mujeres, amas y mozas hacían «muchas cosas indebidadas» (no se especifica cuales), cuando iban de noche al peso; por esa razón se ordena que si acuden a pesar *despues de tocada la avemaria* tienen que llevar una candela encendida, en caso contrario tendrán que pagar la elevada multa de un real de plata. Otro ejemplo de lo mismo lo encontramos en las ordenanzas que se ocupan de reglamentar la conducta a seguir en caso de incendio: en una de 1497 se señala que mujeres y mozas suelen tener un comportamiento inadecuado en esos casos (*suelen acudir al apellido del fuego sin que lleven erradas e sartenes con agua o sin otro aparejo ninguno para el remedio dello, enpachar e enbarazar el camino e las casas e impedir a los que van al fuego a socorro*). Algo después, en 1500, se insiste en el asunto acusando a las mujeres y mozas de ir *al roido del dicho fuego por destorbar e para subir en las tales casas e para tomar, rovar, furtar lo que ende fallasen e buenamente podiesen aver*; por supuesto se les prohíbe esa conducta, así como estorbar a los varones en sus tareas de extinción so pena de doscientos maravedís⁴¹.

De todo esto podemos colegir que unas y otras mujeres trabajadoras, las mozas y las relacionadas con la actividad molinar, son vistas como un peligro potencial para la pacífica convivencia de todo el vecindario, como consecuencia de una conducta considerada poco responsable (que se plasma, por ejemplo, en su inadecuada actitud ante un incendio, o en las peleas que provocan las roderas para lograr clientes); en el caso de las mozas eso se debe, quizá, a su corta edad, y en el de las molineras a su avaricia. También son consideradas egoístas, pues se les achaca una conducta poco respetuosa, que antepone sus intereses y apetencias personales a lo que viene marcado como el interés general de la colectividad (tal y como se deduce de actitudes como la de aceptar grano foráneo cuando hay escasez de agua, y por tanto escasa capacidad de molturación, o la de contribuir a ensuciar espacios públicos con los propios juegos). Pero lo peor, a tenor de las penas impuestas, es su capacidad de hacer daño a la propiedad ajena como consecuencia de su inconsciencia (como las mozas que se suben a tejados ajenos), de su deseo de satisfacer una apetencia, o de querer alcanzar una mayor e inmediata ganancia (piensese en las mozas que entran en las viñas o en los fraudes que se pueden realizarse en el peso).

40.- *Ordenanzas de Bilbao*, pp. 115-189.

41.- *Ordenanzas de Bilbao*, pp. 166, 131 y 149-150.